

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2025-257829
Fecha de Radicación: 27 de mayo de 2025
Fecha de Reparto: 04 de junio de 2025**

Convocante(s): GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S.

Convocada(s): U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy 25 de agosto de 2025, siendo las 10.00 horas, procede el Despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a través del correo ojovilla@hotmail.com el doctor OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ, identificado con cédula 87.714.430, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.853 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la PARTE CONVOCANTE, celular 3204492107 a quien se le reconoció personería para actuar desde el auto admisorio.

Igualmente comparece a la audiencia través del correo electrónico aforerof@dian.gov.co la doctora ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, C.C., 1.049.632.343, T. P. 267.642 del C. S. de la J., celular 3124854299 en calidad de apoderada de la ENTIDAD CONVOCADA, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado.

El Despacho deja constancia que mediante correo de 27 de junio de 2025, informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no designaron profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

“III. PRETENSIONES A CONCILIAR

PRIMERA: SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. 2863 DEL DÍA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2024, proferida por la Funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jefe (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera Sanciones, Dra. MARÍA CAROLINA VELASCO PEÑA, en la que se dispuso: “ARTICULO 2o: ORDENAR la efectividad proporcional de la Garantía Tipo Fianza No. 200898 con vigencia desde el veintiocho (28) de febrero de 2023 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, expedida por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en valor de TREINTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.677.200), en caso de no acreditar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.

SEGUNDA: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 401 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025, y notificada por correo electrónico a la convocante el pasado

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

diecinueve (19) de febrero de 2025, y proferida por el funcionario NICOLÁS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, en su calidad de jefe (A) del GIT Vía Gubernativa División jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jurídica U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, mediante la cual resolvió: "ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Sanción nro. 601-2863 del tres (3) de septiembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo".

TERCERA: Como consecuencia de la declaración de nulidad de los Actos Administrativos anteriormente enunciados, se ORDENE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., con NIT. 901.228.990-5, ABSTENIÉNDOSE DE COBRAR LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2863 DEL DÍA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2024, habida cuenta la falta de cobertura de la garantía derivada de la extemporaneidad entre los hechos objeto de sanción y la fecha de vigencia de la póliza de fianza Nro. 200898.

CUARTA: Como consecuencia de la revocatoria de los Actos Administrativos indicados en los numerales anteriores, SE RETIRE A LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE IK-2021 - 2022-7822 DE LA BASE DE INFRACTORES ADUANERO DE LA DIAN.

Las pretensiones relacionadas en el título anterior tienen como fin el dar cabal cumplimiento al trámite conciliatorio extrajudicial en derecho establecido en el inciso primero del artículo 92 de la Ley 2220 de 2022, y que tienen como fundamento los siguientes:

IV. ASPECTOS POR CONCILIAR

Se cita a la Convocada, con el objeto de que, mediante la audiencia solicitada ante su Despacho, proceda a la declaración de nulidad y con ello el restablecimiento del derecho a favor de la convocante, y referida a la sanción impuesta en la RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. 2863 DEL DÍA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2024, proferida por el Jefe (A) de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación jurídica, Dra. MARÍA CAROLINA VELASCO PEÑA, ya que la sanción impuesta por TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.677.200), es improcedente, puesto que la Sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., emitió la garantía con un término de vigencia contenida en la póliza No. 200898, vigencia entre el periodo comprendido entre el veintiocho (28) de febrero de 2023 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, en tanto que los hechos objeto de la sanción tuvieron ocurrencia los días dos (2) de septiembre y siete (7) de diciembre de 2021, luego el hecho objeto de la imposición de la sanción no se encuentra dentro de la cobertura temporal, por lo que es procedente y oportuna la declaración de nulidad y con ello el restablecimiento del derecho a favor de la convocante y con ello el retiro de la Sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., de toda la información relacionada con el Expediente IK-2021-2022-7822 de la División de Cobranzas de su competencia.” (Sic).

Ahora se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ENTIDAD CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, indicando que, en sesión de 14 de agosto de 2025, se decidió:

“Certifica:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión No. 67 del 14 de agosto de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS, NIT 901.228.990-5 previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 2863 del 3 de septiembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se ordenó afectar la póliza No. 200898 expedida el 24 de noviembre de 2022, y la Resolución No. 401 del 18 de febrero de 2025, quien afianzo el cumplimiento de las obligaciones del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes MAR EXPRESS SAS, NIT 900.234.514-3. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 7822.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL¹, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960. Lo anterior teniendo en cuenta que frente a dicho documento de transporte se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera establecida en el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019 vigente para la fecha de los hechos.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante certificación No. 11274 de fecha ocho (8) de julio de 2025 presentó fórmula conciliatoria con la sociedad MAR EXPRESS SAS sobre los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis. En consecuencia, la fórmula de conciliación parcial aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos identificados como Resolución No. 2863 del 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 401 del 18 de febrero de 2025, frente al convocante GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. - NIT 901.228.990-5 por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA al haberse presentado el fenómeno de la caducidad respecto de la sanción impuesta y relacionada con la guía hija CAR1040020960 presentada por la sociedad MAR EXPRESS SAS y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 200898.

En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global tipo fianza No. 200898 expedida el 24 de noviembre de 2022 por la sociedad Gran Colombiana de Fianzas S.A., con vigencia desde el 28/02/2023 hasta el 28/02/2025, dispuesta en las Resoluciones No. 2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 401 de 18 de febrero de 2025, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.
2. Comunicar a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial para que no haga efectivo cobro de la sanción. La comunicación será realizada por la apoderada judicial de la U.A.E DIAN.
3. El Grupo Interno de Trabajo de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados parcialmente.

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Este estudio se identifica así: Ficha técnica No. 13785, ID 15810, ID Ekogui 1614770, ficha Ekogui 343785.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).”

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Ante la anterior posición, acepto integralmente la fórmula conciliatoria parcial de la DIAN por lo cual se llega a un Acuerdo parcial.”

CONSIDERACIONES

La Procuradora Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes:

PRIMERA: SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. 2863 DEL DÍA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2024, proferida por la Funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jefe (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera Sanciones, Dra. MARÍA CAROLINA VELASCO PEÑA, en la que se dispuso: “ARTICULO 2o: ORDENAR la efectividad proporcional de la Garantía Tipo Fianza No. 200898 con vigencia desde el veintiocho (28) de febrero de 2023 hasta el veintiocho (28)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de febrero de 2025, expedida por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en valor de TREINTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.677.200), en caso de no acreditar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.

SEGUNDA: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 401 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025, y notificada por correo electrónico a la convocante el pasado diecinueve (19) de febrero de 2025, y proferida por el funcionario NICOLÁS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, en su calidad de jefe (A) del GIT Vía Gubernativa División jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jurídica U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, mediante la cual resolvió: “ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Sanción nro. 601-2863 del tres (3) de septiembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo”.

TERCERA: Como consecuencia de la declaración de nulidad de los Actos Administrativos anteriormente enunciados, se **ORDENE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., con NIT. 901.228.990-5, ABSTENIÉNDOSE DE COBRAR LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2863 DEL DÍA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2024,** habida cuenta la falta de cobertura de la garantía derivada de la extemporaneidad entre los hechos objeto de sanción y la fecha de vigencia de la póliza de fianza Nro. 200898.

CUARTA: Como consecuencia de la revocatoria de los Actos Administrativos indicados en los numerales anteriores, **SE RETIRE A LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE IK-2021 - 2022-7822 DE LA BASE DE INFRACTORES ADUANERO DE LA DIAN.”**

Lo anterior en cuanto a la relacionado con la guía hija CAR1040020960 presentada por la sociedad MAR EXPRESS SAS y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 200898 por valor de \$16.338.600.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Así mismo, se deja constancia que no se llega a acuerdo conciliatorio en relación con las mismas pretensiones pero frente al alcance de la pretensión correspondiente a la guía hija BOG0132100007 por valor de \$16.328.600, pretensiones frente a las cuales se declara fallida la presente audiencia dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. La certificación será enviada al email aportado por la apoderada de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. La presente decisión se notifica en estrados a las partes.

De otro lado, la Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo parcial frente a los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 2863 del 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 401 del 18 de febrero de 2025 en cuanto a la guía hija CAR1040020960 contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

(i) el eventual medio de control no ha caducado ya que se trata de nulidad y restablecimiento del derecho, y fue radicado dentro de los cuatro (4) meses establecidos para interponer el respectivo medio de control. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, garantizando derechos fundamentales con el acuerdo conciliatorio. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos. (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Resolución 2863 de 2024, Por la cual se impone una sanción aduanera, 2.- Escrito de 19/09/2024, por el cual se interpone una Reconsideración, 3.- Resolución 401 de 19/02/2025 por la cual se resuelve una reconsideración, 4.- Requerimiento 000261 de 14 de mayo de 2024, 5.- Respuesta a requerimiento por parte de la convocante 6.- **PARÁMETRO DECISIÓN COMITÉ por el cual se concilia los efectos de los actos indicando que:** “Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL1, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Lo anterior teniendo en cuenta que frente a dicho documento de transporte se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera establecida en el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019 vigente para la fecha de los hechos.” **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto operó la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración de conformidad con lo establecido en el artículo 611 del Decreto 1156 de 2019 que disponía: “**Artículo 611. Caducidad de la Acción Administrativa Sancionatoria.** La facultad que tiene la autoridad aduanera para imponer sanciones, caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho o de la omisión constitutiva de infracción administrativa aduanera, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos dentro del término que para ello prevé el presente decreto. (...) por cuanto los hechos que dieron lugar a la sanción aduanera corresponden a 2 de septiembre a 7 de septiembre de 2021. En la Resolución 2863 de 3 de septiembre de 2024 confirmada por Resolución 401 de 2025 se sancionó a MAR EXPRESS SA con multa de \$32.677.200 ordenando la efectividad proporcional de la garantía fianza 200898 expedida por Gran Colombiana de Fianzas SAS, en relación con los documentos de transporte hijos CAR 1040020960 y BOG0132100007 por la comisión de la infracción aduanera establecida en el numeral 2.6 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019 posteriormente del numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto ley 920 de 2003; sin embargo, ocurrida la caducidad de la facultad sancionatoria por cuanto la Resolución 2863 del 3 de septiembre de 2024 fue notificada a la sociedad GRAN COLOMBIANA DE FIANZAS SAS el 19 de septiembre de 2024 los hechos se enmarcan en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA en cuanto a la guía hija CAR1040020960 presentada por la sociedad MAR EXPRESS SAS y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 200898. De manera que estando acreditado en el presente asunto que dicho fenómeno jurídico, la sociedad convocante no debía ser objeto de la imposición de sanción aduanera, procediendo a la revocatoria parcial de los actos administrativos resultando así el acuerdo total en el presente asunto viable, respetuoso de la legalidad y posible en la medida que no sólo garantiza un derecho fundamental sino que permite la realización de un derecho fundamental de acuerdo a las causales de revocatoria del artículo 93 numeral 1 y 3 del CPACA.

En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que recibirá notificaciones en los correos baguillon@procuraduria.gov.co.

En atención a la Resolución No. 035 de 2023, se remitirá por correo electrónico a las partes la presente acta. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 13.30 horas.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA

Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos